

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1101 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 OCT 2015

VISTOS:

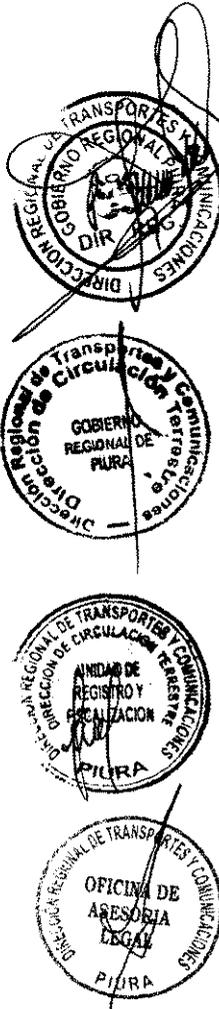
Acta de Control N° 00787-2015 de fecha 12 de mayo del 2015, Informe N° 2926-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 05 de octubre del 2015, Informe N° 1442-2015/GRP-440010-440011 de fecha 12 de octubre del 2015, y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 12 de mayo del 2015 mediante la imposición del Acta de Control N° 00787-2015, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el KM 21 Vía Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje P1L968 mientras cubría la ruta Piura-Tambogrande, vehículo de propiedad de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTIAGO TOURS S.A.C., conducido por don PEDRO ENRIQUE JACINTO DEDIOS, se ha detectado presuntamente el incumplimiento, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación" por tal motivo se le imputa al TRANSPORTISTA el incumplimiento del CODIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, incumplimiento calificado como Leve, sancionable con la Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del Acta de Control N° 00787-2015 a través del Oficio N° 0874-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de julio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 23 de julio del 2015, por la persona de Leonor López Berru con Documento Nacional de Identidad N° 10113250, quien señaló ser Gerente de la empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes indicado, que obra a folios seis (06) del presente expediente administrativo.

Que, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTIAGO TOURS S.A.C., no ha cumplido con presentar medios probatorios que logren subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1101 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 26 OCT 2015

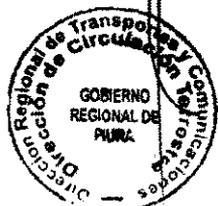
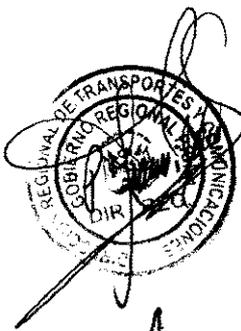
su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, sin embargo se ha verificado que mediante escrito de Registro N° 04477, de fecha 15 de mayo del 2015, la referida empresa ha solicitado la habilitación de conductores, entre ellos la del conductor intervenido, don PEDRO ENRIQUE JACINTO DEDIOS, encontrándose actualmente inscrito en el Registro Administrativo de Transporte, ya que dicha habilitación fue otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Directoral Regional de Aprobación Automática N° 166-2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 25 de mayo del 2015 y en consecuencia se le otorgó el Certificado de Habilidadación de Conductor N° 00366, vigente desde el 25 de mayo del 2015, hasta el 25 de mayo del 2016, el cual obra a folios nueve (09), medios probatorios que serán incorporados de oficio en el presente procedimiento en aplicación de lo señalado en el numeral 159.1 del Art 159° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala: "los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias", y además serán valorados en el presente procedimiento, pues estos prueban hechos relevantes para el caso en concreto y se usaran para motivar el presente acto administrativo, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1 del Art 6° de la Ley antes mencionada.

Que, de los actuados se ha verificado que se ha configurado el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, el cual está tipificado en el CÓDIGO C.4 c) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por parte de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTIAGO TOURS S.A.C., así mismo se ha verificado su subsanación, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida empresa, se encuentra autorizada por esta Entidad para prestar el servicio de Transporte especial de Personas en la modalidad de transporte de trabajadores y que el vehículo de placa de Rodaje P1L968 intervenido, cuenta con Certificado de Habilidadación Vehicular N° 0284 el cual ha está vigente desde el 09 de mayo del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2016, y obra a folios diez (10) del presente expediente.

- Que, considerando que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje P1L968, transportaba 30 trabajadores de la empresa RAPEL, y que el certificado de habilitación del conductor ha vencido con fecha 09 de mayo del 2015.

- Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y que de acuerdo a los medios probatorios incorporados de oficio en el presente procedimiento, como es la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1101 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, 26 OCT 2015

copia simple de la Resolución Directoral Regional de Aprobación Automática N° 166-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 25 de mayo del 2015, la cual obra a folios dieciséis (16), en la cual se habilita al conductor don **PEDRO ENRIQUE JACINTO DEDIOS**, y la copia simple del Certificado de Habilitación de Conductor N° 0366, correspondiente al conductor antes referido, vigente desde el 25 de mayo del 2015, hasta el 25 de mayo del 2016, el cual obra a folios nueve (09), ha quedado acreditado fehacientemente que la administrada ha cumplido con corregir el incumplimiento en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo antes referido, toda vez que se ha demostrado que este cumple con su obligación de inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos corresponde **ARCHIVAR LOS ACTUADOS**, por el incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO C.4 c)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria.

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, por haberse corregido el incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 00787-2015, imputado a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTIAGO TOURS S.A.C.**, tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.2.3** del Art 41° del Decreto Supremo antes señalado, correspondiente a "Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como leve, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SANTIAGO TOURS S.A.C.**, en su domicilio sito en MZ. A LOTE 44 AA.HH LOS MEDIANOS (por la panamericana antigua) CASTILLA-PIURA; de conformidad con la información obtenida en la consulta de la página web de SUNAT, y de acuerdo con el Art. 120° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



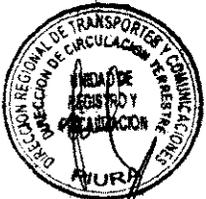
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1101** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **26 OCT 2015**

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. JAIME YSAAC SÁNCHEZ PEDRA DIEZ
Director Regional